



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Abono	75 pesetas.
Semestral	50
Anual	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Efectos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 9

Miércoles 13 de Enero de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

**ORDEN de 31 de Diciembre de 1942,** referente a la formación de los Censos de Ganados y Vehículos de tracción mecánica y de sangre en todos los Ayuntamientos de España. (*Boletín Oficial del Estado* del día 5 de Enero).

Excmos. Sres.: Comenzados el día 1 de Noviembre en todos los Ayuntamientos de España los trabajos de formación de los Censos de Ganados y Vehículos de tracción mecánica y de sangre, correspondientes al período 1942-43, según dispone el vigente reglamento de Movilización,

Este Ministerio se considera obligado a excitar el celo de V. E. para que ordene a todos los Ayuntamientos de la provincia de su jurisdicción, que sin excusa ni pretexto alguno cumplan exactamente las obligaciones que les señala el citado reglamento de Movilización, en cuanto al servicio de que se trata, imponiendo a los organismos o personas responsables de irregularidad en el mismo las sanciones que el propio reglamento determina en sus artículos 69, 72 y 76, sin perjuicio de exigir responsabilidades de otro orden en los casos de negligencia grave o resistencia al cumplimiento de las órdenes recibidas. Y habiéndose observado grandes deficiencias en la formación de los Censos últimamente redactados (extraordinario de 1941 y normal de 1941-42), por su notoria inexactitud, imputable, no sólo a la malicia o pretendida astucia de los propietarios, al no hacer las inscripciones de su ganado y vehículos, sino principalmente a falta de celo de muchos Ayuntamientos, ya que tienen medios sobrados para conocer y evitar tales ocultaciones, encarezco de V. E. la necesidad de requerir a los Ayuntamientos de la provincia de su mando, a fin de que los datos que envíen se ajusten exactamente a la realidad de las existen-

cias de ganado y vehículos de tracción mecánica y de sangre en su respectiva localidad, pues tanto de la inexactitud de aquello como de la apatía o negligencia en cumplimiento de su servicio se hará responsables a los alcaldes y secretarios, que serán severamente sancionados de no contribuir con su esfuerzo leal y entusiasta colaboración a que se haga un Censo verídico en el período de 1942-43 dentro de los plazos reglamentarios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento por parte de todas las Corporaciones Municipales, a cuyo efecto se servirá V. E. disponer la inserción en el «*Boletín Oficial de la Provincia*» de la presente Orden, concediendo a los Ayuntamientos el plazo de treinta días hábiles para llevarlo a cabo, contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma en el precitado *Diario Oficial de la provincia*.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de Diciembre de 1942. — Perez González.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Excmo. Sr. General Interventor civil de Marruecos.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 206 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal Veterinario de Castrillo Tejeriego, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo del cerdo en dicho término municipal de Castrillo Tejeriego, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 26

de Octubre último («*Boletín Oficial*» de la provincia del día 12 de Noviembre).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 16 de Diciembre de 1942.  
El gobernador civil interino, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

4.176

## Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión

### Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo

#### CIRCULAR

Por Decreto del Ministerio de Trabajo de 18 de Junio de 1942 (B. O. del 12 de Septiembre), se modificó el artículo 91 del reglamento de 31 de Enero de 1933, para la aplicación de la ley de Accidente del Trabajo en la Industria.

El citado artículo, ha quedado redactado de la forma siguiente:

«Artículo 91. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Estado, las provincias, municipios, mancomunidades, cabildo insulares y otras cualesquiera administraciones públicas, así como los empresarios, concesionarios y contratistas de obras o servicios públicos, y los organismos autónomos que tengan a su cargo, servicios de la misma índole, contratarán el seguro contra el riesgo de indemnización por incapacidad permanente o muerte de sus trabajadores, a causa de accidentes del trabajo, en la Caja Nacional, con sujeción a lo dispuesto en este reglamento y a las normas ya dictadas o que especialmente se dicten por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de dicha Caja».

En el artículo transcrito, figuran «los empresarios, concesionarios o contratistas de obras o servicios públicos»; pueden por lo tanto, distinguirse dos grupos, el de *Obras Públicas y Servicios Públicos*.

En el primer grupo, se comprenden todos los trabajos de construcción de edificios, carreteras, obras de protec-



ción, saltos de agua, etc., bien sean concedidos o destajados por el Estado, Diputaciones provinciales, Corporaciones locales o entidades de carácter oficial, o en las que el Estado intervenga o subvencione.

En el segundo grupo, todos los servicios de utilidad, aprovechamiento, o finalidad pública, como son: líneas regulares de automóviles, autobuses, producción y distribución de electricidad y gas, abastecimientos de agua, etc.

Por órdenes del mismo Ministerio de 30 de Septiembre (B. O. del 3 de Octubre), 11 de Noviembre (B. O. del 16 de Noviembre) y 19 de Diciembre (B. O. del 29 de Diciembre) del mismo año, se establecieron las normas complementarias y aclaratorias del Decreto citado.

Como consecuencia de las disposiciones citadas, esta Delegación, en varias notas publicadas en la prensa local, requirió a los interesados para que normalizasen su situación de acuerdo con las mismas, y como quiera que hasta la fecha son pocas las empresas, particulares y concesionarios de servicios y obras públicas, que han efectuado su presentación en esta Delegación para la formalización indicada, con la presente circular, se concede un plazo de diez días para dicho efecto; transcurridos los cuales, por nuestro servicio se realizarán las comprobaciones precisas, y aquellos que no justifiquen su situación legal, serán objeto de sanción, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 11 de Noviembre de 1942, citada.

Esta Delegación, concertará con fecha 6 de Diciembre de 1942, los seguros de accidentes de aquellas entidades, empresarios, contratistas y concesionarios de obras y servicios públicos, que obligatoriamente tienen que concertar con la Caja Nacional, ya que en dicha fecha finalizó el plazo que señalaba la Orden de 11 de Noviembre pasado.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 8 de Enero de 1943.—El delegado, Manuel Martín.

55

## Junta provincial de Fomento pecuario de Valladolid

CIRCULAR NÚM. 78

Examinadas las ordenanzas de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras para 1943, de los Municipios que a continuación se detallan, esta Junta provincial de Fomento pecuario de mi presidencia, encontrándolas adaptadas a las normas de la Orden de Agricultura de fecha 30 de Enero de 1939 y Orden aclaratoria de 30 de Julio de 1941, las presta su conformidad y aprobación:

RELACION QUE SE CITA

Berrueces de Campos.  
Cabrereros del Monte.  
Canillas de Esgueva.  
Castrodeza.  
Ceinos de Campos.  
Encinas de Esgueva.  
Gomeznarro.  
Moral de la Reina.  
Olmedo.  
Palazuelo de Vedija.  
Pedraja de Portillo (La).

Pedrosa del Rey.  
Ramiro.  
Rodilana.  
San Pedro de Latarece.  
Santibáñez de Valcorba.  
Sardón de Duero.  
Siete Iglesias de Trabancos.  
Tordehumos.  
Traspinedo.  
Villacarralón.  
Villacid de Campos.  
Villafuerte de Esgueva.  
Villagarcía de Campos.  
Villamuriel de Campos.  
Villán de Tordesillas.  
Villanueva de los Caballeros.  
Zaratán.

Cuya segunda relación se publica en este «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista,

Valladolid, 9 de Enero de 1943.—El presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

52

## Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

### Sección de contribución sobre la Renta

PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 1942

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 3 de Enero de 1942, el plazo para presentación de dichas declaraciones se fija en los *cuatro primeros meses* de cada año, referidas a rentas obtenidas en el año inmediatamente anterior al de su presentación.

En su consecuencia, todos los contribuyentes por el referido concepto habrán de presentar en la Sección de contribución sobre la Renta de esta Delegación de Hacienda, dentro de los cuatro primeros meses del año en curso, declaración de los rendimientos, cualquiera que sea su naturaleza, obtenidos en el ejercicio de 1942, de acuerdo con los modelos oficiales establecidos por Orden ministerial, de fecha 14 de Febrero de 1941, y que facilita la Depositaria de Hacienda de esta Delegación. Dichas declaraciones habrán de presentarse por triplicado y debidamente reintegradas, expresando con claridad y detalle todos los conceptos a que se contraen los aludidos impresos. Asimismo, acompañarán justificantes de gastos y especialmente los recibos de las contribuciones rústica y urbana, que justifican las deducciones y estimaciones del apartado a), de los aludidos impresos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la ley de Reforma Tributaria, de 16 de Diciembre de 1940, las rentas impondibles, inferiores o iguales a 70.000 pesetas, están exentas de esta contribución, no obstante lo cual, y siguiendo las normas establecidas por el artículo 25 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932 y Orden ministerial de 30 de Diciembre de 1935, deberán presentar esta declaración todos aquellos cuyas rentas o ingresos sean superiores a 55.000 pesetas.

Dada la amplitud del plazo concedido, se espera de los contribuyentes cumplan esta obligación, dentro del mismo, en

evitación de requerimientos e imposición de sanciones.

Todas las dudas que puedan surgir para el cumplimiento de esta obligación, deberán ser consultadas a la Sección de contribución sobre la Renta, de esta Delegación.

Valladolid, 7 de Enero de 1943.—El delegado de Hacienda, J. Arán.

51

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Aldea de San Miguel

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público, durante el plazo de ocho días y tres más, el padrón de la riqueza rústica a fin de reclamaciones.

Aldea de San Miguel, 2 de Enero de 1943.—El alcalde, Fernando Caballero.

29

### Ataquines

Recibido del servicio catastral el padrón de riqueza rústica para el año de 1943, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia.

Ataquines, 2 de Enero de 1943.—El alcalde, Leopoldo Calvo.

20

### Barruelo

Por la Corporación de mi presidencia han sido nombrados vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades para el año de 1943, los señores siguientes:

#### Parte real

D. Baudelio Rodríguez Calvo.  
D. Hilario Francos Hilario.  
D. Gregorio Ayala Alvaro.  
Herederos de Eleuterio F. de la Vega.

#### Parte personal

D. Juan Francos Pérez  
D. Cecilio Salgado.  
D. Saturio García.

Barruelo, 26 de Diciembre de 1942.—El alcalde, Ricardo Izquierdo.

33

### Bobadilla del Campo

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Bobadilla del Campo, 31 de Diciembre de 1942.—El alcalde, Esteban Población.

27

### Hornillos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha



de regir durante el año de 1943, se halla expuesto al público por quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Hornillos, 5 de Enero de 1943.—El alcalde, Severino García.

63

### Iscar

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Iscar, 16 de Diciembre de 1942.—El alcalde, M. Santos.

42.55

### Melgar de Arriba

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, acordó nombrar vocales natos de las Comisiones del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1943, a los señores siguientes:

#### Parte real

D. Antonio Rodríguez Bajo.  
D. Francisco de Castro García.  
D. Artemio Bartolomé Gatón.  
D. Aureliano Villacé Crespo.

#### Parte personal

D. Mariano Villacé García.  
D. Mariano Liter de las Heras.  
D. Justo Gatón Hernández.

Lo que se hace público para que si alguno se creyere perjudicado pueda formular la reclamación que estime oportuna, antes del plazo exigido por la Ley.

Melgar de Arriba, 31 de Diciembre de 1942.—El alcalde, S. Rodríguez.

32

### Siete Iglesias de Trabancos

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de su padre, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Dionisio Poncela Vegas, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente, por si alguien tiene

conocimiento de la actual residencia del aludido Dionisio, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Dionisio Poncela Vegas, es hijo de Sebastián y de Carmen, cuenta 46 años de edad, y se ausentó de ésta a los 14 años de edad y soltero.

Siete Iglesias de Trabancos, 22 de Diciembre de 1942.—El alcalde, Gregorio Vicente.

4.342

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco

##### ANUNCIO

Don Anselmo de la Iglesia Somavilla, recaudador de contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica, por los años de 1939 y 1940, del pueblo de Morales de Campos, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación; bien entendido que, de no comparecer en el expediente o nombrar depositario o representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía, si nuevas notificaciones.

Deudor don Venancio de Castro Tomillo.—Débito, 14,64 pesetas.

Una tierra al pago de Vegas, polígono 21, parcela 40, de cabida 72 áreas y 66 centiáreas; linda Norte, término de Villafrechós; Este, Sur y Oeste, Alejandro Serrano.

Deudor, don Rogelio Martínez Martínez.—Débito, 1,38 pesetas.

Una tierra al pago de sendero del Cañizo, polígono 26, parcela número 1, de cabida 12 áreas y 25 centiáreas; linda Norte, carretera Ríoseco; Este, Tiburcio García; Sur, camino de Morales a Ríoseco, y Oeste, carretera Ríoseco.

Lo que se hace público a los efectos acordados, y a la vez se les requiere para que, en término de tercero día, presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas; de lo contrario, se suplirán a su costa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 112 del citado Estatuto de recaudación vigente.

Morales de Campos, 23 de Septiembre de 1942.—El recaudador auxiliar, Longinos Sordo Pastor.

2,911

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

##### ANUNCIO

Don Longinos Sordo Andrés, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1938 a 1940, y pueblo de Torre de Peñafiel, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante, en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía, sin nuevas notificaciones.

Deudor, don Bonifacio Redondo.—Débito, 12,01 pesetas.

Una tierra al pago de Villata, de cabida 72-66 áreas; linda Norte, Alejandro Arribas; Este, término de Rábano; Sur, Julio Rodríguez Sáez, y Oeste, el mismo.

Deudor, don Antonio Arranz Arranz. Débito, 27,64 pesetas.

Una tierra al pago de Boquillas, de cabida, una hectárea, 30 áreas y 16 centiáreas; linda Norte, Braulio Arribas de la Calle; Este, Indalecio Sanz Gómez; Sur, Eloy Arribas Velasco, y Oeste, Alejo Valdezate Sanz.

Deudor, don Tomás Arranz García.—Débito, 25,23 pesetas.

Una viña al pago de la Peña, de cabida 15-81 áreas; linda Norte, Eusebio Arranz Cano; Este, Tomás Arranz García; Sur, Isidoro Arranz Cano, y Oeste, camino de la Peña de Bahabón.

Deudor, don Esteban Arranz Sanz.—Débito, 6,65 pesetas.

Una tierra al pago de los Sevillares, de cabida 34-42 áreas; linda Norte, Esteban Martín Díez; Este, con esta hacienda; Sur, Pedro Martín Díez y Oeste, María González Arranz.

Deudor, don Anastasio Castrillero.—Débito, 28,17 pesetas.

Una tierra al pago del Barco la Senda, de cabida una hectárea, 74 áreas y 14 centiáreas; linda Norte, Mateo García González; Este, Demetrio de la Fuente Arranz; Sur, Ildefonso García Alonso, y Oeste, Simón Novo.

Deudor, don Antonio Díez Arranz.—Débito, 50,98 pesetas.

Una viña al pago de Valdecuevas, de cabida 34-83 áreas; linda Norte y Este, Constantino Alvarez y Julián Samaniego Martín; Sur, Ruperta Martín, y Oeste, Juan Zarza García.

Deudor, don Eustasio Fuente García. Débito, 13,83 pesetas.

Una tierra al pago del Barco Baisardo, de cabida 30-76 áreas; linda Norte, Galo López Benito; Este, Emeterio de Cas; Sur, Constantino Alvarez, y Oeste, Galo López.



Deudor, don Juan García García.—Débito, 8,77 pesetas.

Una tierra al pago de las Blanqueras; de cabida 40-63 áreas; linda Norte, Ciriaco Martín García; Este, Valeriano Veganzones Fuente; Sur, Mariano García García, y Oeste, Salvador Lupezo Fuente.

Deudor, don Mariano García García.—Débito, 8,38 pesetas.

Una tierra al pago de las Pozas, de cabida 64-41 áreas; linda Norte, Sabinao García; Este, camino real de Peñafiel a Campaspero; Sur, Ramón García Martín, y Oeste, María García García.

Deudor, don Víctor García García, (menor).—Débito 11,77 pesetas.

Una tierra al pago del Pozo, de cabida 97-50 áreas; linda Norte, Casimiro Santos del Pozo; Este, Venancio García Martín; Sur, Nicomedes García García, y Oeste, Jerónimo Hernando García.

Deudor, don Victoriano García Heredero.—Débito, 7,15 pesetas.

Una tierra al pago de la Raya, de cabida 56-87 áreas; linda Norte, Enrique García Díez; Este, Fidel García Hernando; Sur, Martín Hernando García, y Oeste, el mismo.

Deudor, don Canuto Hernando.—Débito, 16,04 pesetas.

Una tierra al pago de la Raya, de cabida 81-25 áreas; linda Norte, Eugenio García del Pozo; Este, Nicéforo Sanz García; Sur, Santiago Martín Hernández; Oeste, Bernardo Andrés García.

Deudora, doña Victoria Hernando.—Débito, 10,60 pesetas.

Una tierra al pago de la Raya, de cabida 97-50 áreas; linda Norte, camino del Santo; Este, Manuela Pascual Martín; Sur, Eulalio García García; Oeste, Marcelino García Pascual.

Deudores, herederos de Fausto Minguela.—Débito, 12,65 pesetas.

Una tierra al pago del Barco Boisardo, de cabida 46-14 áreas; linda Norte, Práxedes Arranz Mínguez; Este, Mariano Minguela Fuente; Sur, no se consigna, y Oeste, Práxedes Arranz Mínguez.

Deudor, don Abdón Pascual García.—Débito, 12,15 pesetas.

Una tierra al pago de las Pozas, de cabida 73-12 áreas; linda Norte, Jerónimo Hernando García; Este, Miguel García García; Sur, no consta, y Oeste, Pascual Martín García.

Deudora, doña Amalia Pérez.—Débito, 10,51 pesetas.

Una tierra al pago de los Picazos, de cabida 47-80 áreas; linda Norte, el Ayuntamiento; Este, Patricio Regidor Moreno; Sur, Bonifacio Redondo Sanz, y Oeste, Leonor San José.

Deudor, don Feliciano Samaniego.—Débito, 14,54 pesetas.

Una tierra al pago de la Boticaria, de cabida 26-51 áreas; linda Norte, Pedro Martín Pérez; Este, Teófilo Álvarez; Sur, Trifón Burgoa, y Oeste, Rafael García Alonso.

Deudor, don Antonio Díez Arranz.—Débito, puesto en la finca anterior del mismo.

Una tierra al pago de Erastio Gobierno, de cabida una hectárea 19 áreas y 7 centiáreas; linda Norte, camino Langayo; Este, Trifón Burgoa; Sur, el Ayuntamiento, y Oeste, término de Langayo.

Deudor, don Abdón Pascual.—Puesto el débito en la finca anterior del mismo.

Una tierra al pago de la Raya, de cabida 40-73 áreas; linda Norte, Vicente Hernando García; Este, camino del San-

to; Sur, Manuel Pascual Martín; Oeste, Adolfo García Hernando.

Deudor, don Feliciano Samaniego.—Se le puso el débito, en la finca anterior del mismo.

Una era al pago de las Eras, de cabida 8-11 áreas; linda Norte, Matías González Fuente; Este, término Peñafiel; Sur, camino de Valdecasillas y Oeste, Natividad Presa.

Lo que se hace público a los efectos acordados, y a la vez se les requiere para que en término de tercero día presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas; de lo contrario, se suplirán a su costa.

Peñafiel, 8 de Septiembre de 1942. Longinos Sordo Andrés.

2.799

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel

#### ANUNCIO

Don Ignacio Rojo García, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución rústica se viene siguiendo por esta Recaudación, para hacer efectivos sus descubiertos, correspondientes al pueblo de Quintanilla de Arriba y presupuestos de 1938 a 1941, ambos inclusive, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Gaspar Arranz Sanz.—Débito, 2,00 pesetas.

Cereal al pago Pozo Obrero, en este término municipal de Quintanilla de Arriba, al polígono 15, parcela 49, de cabida 33 áreas y 26 centiáreas; linda Norte, Nicolás Tejero; Este, herederos de Gaspar Arranz; Sur, Eustasia Repiso, y Oeste, María Repiso.

Deudora, doña Natalia de la Fuente.—Débito, 7,65 pesetas.

Cereal al pago Valdellano, al polígono 67, parcela 13, de cabida 44 áreas y 34 centiáreas; linda Norte, Mauricio Arranz; Este, Galo Arranz; Sur, Félix Repiso, y Oeste, Evaristo Martín.

Deudor, don Hilario Garcés Gimeno.—Débito, 7,65 pesetas.

Cereal al pago la Encina, al polígono 10, parcela 36-38, de cabida 44 áreas y 34 centiáreas; linda Norte, Benito Redondo; Este, Casimiro Martínez; Sur, camino Cárcabas, y Oeste, José Herguedas.

Deudor, don Mariano Gila Prieto.—Débito, 13,98 pesetas.

Viña al pago Pinar de Abajo, al polígono 30, parcela 221, de cabida 22 áreas y 17 centiáreas; linda Norte, Isidra Redondo; Este, Juan Gila; Sur, Lorenzo Pastor, y Oeste, Higinio Redondo.

Deudor, don Juan del Valle.—Débito, 53,53 pesetas.

Cereal al pago El Granizo, al polígono 22, parcela 86, de cabida 88 áreas; linda Norte, camino casa el Granizo; Sur, arroyo del Granizo; Oeste, Tomás Martínez, y Este, Juan Sanz.

Cereal al pago Sendero, al polígono 23, parcela 45, de cabida 66 áreas y 51 centiáreas; linda Norte, Vicente Redondo; Este, Natalia de la Fuente; Sur, camino casa el Granizo, y Oeste, Florentino Otazo.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de espresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente, anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercero día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo, se continuará el procedimiento en rebelía, sin intentar nuevas notificaciones.

Quintanilla de Arriba, 29 de Septiembre de 1942.—Ignacio Rojo. 3.172

#### REQUISITORIA

Los familiares del capellán primero del Ejército, don Pablo Sarroca Tomás, (fallecido), comunicarán a este Juzgado número tres, sito en la calle de Zúñiga, número 35 (Valladolid), en el plazo de quince días a contar de la publicación de la presente requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, su actual residencia, al objeto de liquidar cincuenta pesetas, que al fallecer dejó sin hacer efectivas en la Caja del Regimiento de Infantería San Quintín (hoy número 25), de guarnición en Valladolid: El citado capellán, estaba afecto en 5 de Abril de 1939, para el percibo de sus haberes, en la Subpagaduría militar de Alicante; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valladolid, 3 de Enero de 1943.—El coronel juez instructor, Pedro Anadón Mayayo. 24

#### REQUISITORIA

Alfonso Rodao, Antonio; hijo de Agustín y de Justa, natural de Quintanilla de Onésimo, y vecino últimamente de Quintanilla de Onésimo (Valladolid), de estado soltero, de oficio ambulante (quincallero), de 21 años de edad, encarado en expediente por falta a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante don Félix Canales Riego, alférez de Infantería, juez instructor del Regimiento de Infantería número 25, de guarnición en la plaza de Valladolid.

Valladolid, 8 de Enero de 1943.—El alférez juez instructor, Félix Canales Riego. 57